

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA	
No.	
Radicación	S-2023-24005
Fecha	2023-07-25.

Bogotá, D.C., julio de 2023.

Señor  
**ANONIMO**  
[Teresanomascorruccion@hotmail.com](mailto:Teresanomascorruccion@hotmail.com)

I-2023-83844

**ASUNTO:** Comunicación decisión inhibitoria.  
**EXPEDIENTE:** 1019-2023.

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que, mediante Auto No. 125 del 11 de julio de 2023, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió inhibirse de iniciar acción disciplinaria, dentro del expediente 1019-2023, respecto de los hechos descritos por usted en el radicado 2880892023, proveído que se anexa debidamente digitalizado en tres (3) folios en formato PDF

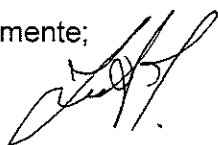
Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Así mismo le informo, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Finalmente, le informo que en caso de requerir, elevar solicitudes, presentar recursos o allegar pruebas, deberá radicar escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción, indicando número del expediente y nombre del investigado, a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co)
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;



**JOHAN ANDREI TALERO MORENO**  
Secretario  
Oficina de Control Disciplinario de Instrucción  
Secretaria de Educación del Distrito

*Proyectó: Eryca Licet Piza B.- Auxiliar Administrativa.  
Profesional Comisionado: Mario Camargo.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
EDUCACIÓN  
Secretaría de Educación

**OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN  
AUTO POR EL CUAL SE DISPONE A INHIBIRSE DE ADELANTAR INVESTIGACIÓN  
DISCIPLINARIA**

Expediente No.	1019 – 2023
Investigado	N/A
Cargo Desempeñado	
Dependencia	Nivel central
Conducta	
Fecha de los Hechos	28/junio/2023
Quejoso o Informante	Anónimo
Auto No.	125
Fecha	11 JUL 2023

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito (SED), en uso de sus facultades contempladas en el Decreto 310 del 29 de julio de 2022, la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, y demás normas concordantes procede a decidir el mérito de la queja presentada dentro del expediente 1019/23

**HECHOS**

Con solicitud de investigación radicado 2880892023 del 28/junio/2023, mediante escrito anónimo se dice lo siguiente: *“Es un asunto de corrupción que se está presentando en la Secretaría de Educación de Bogotá. En repetidas ocasiones se queda dentro de la terna para poder obtener una vacante provisional definitiva por sistema maestro, pero la publican y cuando uno está esperando que elijan entre los tres seleccionados envían este mensaje: cordial saludo estimado(a) aspirante. respetuosamente se informa que no se adelantara el proceso de selección de docente provisional mediante la preselección realizada a través del sistema maestro, toda vez que, durante el proceso de verificación realizado, se evidenció en el aplicativo de planta de personal docente de la SED, que la vacante para la cual se efectuó la preselección fue cubierta por un movimiento interno administrativo de acuerdo con el orden de prioridad o debido a una novedad presentada. Se aplica en el aplicativo que se tiene para esta entidad, pero es imposible conseguir una vacante. En varias ocasiones publican la misma vacante más de un día y siempre sale que fue imposible obtener una. he sido docente provisional de esta Secretaría de Educación y nunca fue tan complicado poder conseguir una vacante. y eso que tengo especialización, maestría y más de 10 años de experiencia”*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Respecto de la iniciación de la acción disciplinaria, el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, dispone en lo pertinente:

*“La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, **y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los Artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.** (...)”.* Negrillas fuera de texto.

Frente a la queja anónima objeto de esta evaluación, resulta evidente que el escrito no reúne las características legales señaladas en líneas precedentes, pues de los hechos que allí se describen, no se deriva la información suficiente para iniciar la actuación disciplinaria a que hubiere lugar, porque son **vagos, genéricos e imprecisos**, sin que se allegue fundamento probatorio alguno, luego; no se suministró la más mínima información respecto de las circunstancias modales, espaciales y temporales de los hechos planteados, lo cual lleva a este Despacho a no tener la queja como documento serio y razonable para el inicio de diligencia alguna, no aporta elementos de juicio que permitan decidir algún tipo de imputación sobre conductas concretas y reales, como de él tampoco se deriva la información necesaria a efecto de actuar oficiosamente; simplemente se hacen aseveraciones de presuntas conductas irregulares, sin que se describan circunstancias de tiempo, modo y lugar. Adicionalmente al ser la queja anónima, no es posible la ratificación que permita ampliar los hechos y establecer concretamente los elementos a los que se ha hecho referencia.

Ahora bien, el **artículo 209 de la Ley 1952 de 2019**, establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, una determinación a través de la cual el Despacho se abstiene de iniciar una actuación disciplinaria, en el evento de que se presente algunas o algunas de las situaciones descritas, en especial, que los hechos sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa.

De conformidad con lo anterior, las denuncias o quejas que carezcan de fundamentos no tienen el mérito suficiente para activar la actuación disciplinaria, como quiera que no puedan dar al operador disciplinario la certeza de que en realidad se cometió una actuación que tenga la entidad suficiente para ser objeto de una investigación.

Como se observa, la decisión inhibitoria está referida al hecho de abstenerse de conocer un asunto por las razones determinadas por el legislador, que son en este caso *la temeridad de la queja, la irrelevancia disciplinaria de los hechos, su imposible ocurrencia o **presentación inconcreta o difusa de los mismos***; pues no ejercer una atribución o facultad, sentido en el cual esta decisión difiere de la determinación de archivo de la actuación, que necesariamente implica valoración del asunto y la toma de decisión al respecto.

De otro lado, debe destacarse que esta Oficina dentro del marco de sus funciones, y en relación con la admisión como causa disciplinaria de los hechos descritos en las quejas, informes o anónimos, estudia si a partir de los mismos pudo haberse configurado una violación a los deberes funcionales que se encuentran en cabeza del (los) servidor (es) público (s).

En este orden de ideas, se tiene, que la queja anónima remitida a esta Oficina investigadora adolece de aspectos concretos y elementos probatorios que puedan justificar la activación de la actuación

disciplinaria, razón por la que este Despacho se inhibirá de iniciar actuación alguna a la luz del 209 de la Ley 1952 de 2019, como ha sido expuesto.

Es de advertir que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** **INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria dentro de la petición radicada bajo en No. **1019/23**, respecto de los hechos arriba descritos por las razones expuestas en este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **COMUNICAR** la presente decisión al quejoso anónimo. Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### CÚMPLASE



Firmado digitalmente  
por DIEGO FELIPE  
BUSTOS BUSTOS  
Fecha: 2023.07.11  
10:14:21 -05'00'

**DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS**  
**Jefe Oficina de Control Disciplinario de Instrucción**

Proyectó: Mario Camargo S. Profesional OCID SED